2018-00187

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso VERBAL promovido LINO JOAQUIN BOLAÑO Y/O contra AYDA FRANCO DE TORRES., con radicado 2018-00187 informándole que se encuentra para fijar audiencia de que trata el artículo 372 del CGP.

Sírvase Proveer.

Barranquilla, 22 julio 2021

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. VEINTIDOS (22) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Cumplidas las etapas procesales pertinentes, el presente proceso se encuentra pendiente para fijar fecha de audiencia de que trata el artículo 372 del CGP.

Que mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, dispone en su artículo 23 la realización de audiencias virtuales.

Que la Rama Judicial ha propuesto para la celebración de audiencias virtuales entre otros, la herramienta Microsoft Teams.

Por lo anterior, el despacho procederá a fijar fecha para la celebración de la audiencia prevista en el artículo 372 del CGP la cual se llevará a cabo de manera virtual, a través de la herramienta Microsoft Teams, por lo que se ordena a las partes para que en el término un (1) a la notificación de esta providencia, aporten al correo ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co el correo electrónico a través del cual accederán a la audiencia virtual, así como correo electrónico de los testigos con la finalidad de hacer el envío del link de ingreso.

Es indispensable que la parte que solicitó prueba testimonial, aporte al juzgado los correos electrónicos de los testigos, con el fin de que dicha prueba pueda llevarse a cabo, pues se requiere que los mismos ingresen a la audiencia virtual. Igualmente aporten el correo de las partes, para que pueda llevarse a cabo el interrogatorio de partes.

Así mismo, se previene a las partes para que concurran a rendir interrogatorio, a la conciliación, se presenten los documentos y testigos y demás asuntos relacionados con la audiencia, teniendo en cuenta que el juez podrá decretar y practicar en esta audiencia las demás pruebas que le resulte posible, siempre y cuando estén presentes las partes, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del CGP; en este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia de conformidad con el numeral 5° del mencionado artículo.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto declarará terminado el proceso.

Igualmente, el despacho considera pertinente recalcar a las partes las disposiciones legales relacionadas con la asistencia obligatoria a la presente audiencia y las consecuencias de su no comparecencia, por lo que cabe advertir que si se encuentran presente o no los correspondientes interesados – demandantes, apoderados y representantes de entidades demandadas-, se tomarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrado de conformidad con la ley.

Por lo anterior, el juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla.

R E S U E L V E:

2018-00187

1. Señálese el día 7 septiembre de 2021 a las 2 de la tarde, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP.

2. Se advierte a las partes para que notifiquen la cuenta de correo electrónico a través del cual accederán ellos y los testigos, a la audiencia virtual de que trata el artículo 372 del CGP, con la finalidad de enviar el link de ingreso, en el término de un (1) día al recibo de la notificación de este proveído.

3. Se advierte a las partes que deberán iniciar conexión con una antelación de quince (15) minutos a la hora de la audiencia, con el fin de revisar condiciones técnicas previo inicio de la audiencia virtual.

4. **Decreto de pruebas.**

4.1 **Documentales:** Por la parte demandante y demandada las documentales aportadas oportunamente.

4.2 **Por la parte demandante**

Testimoniales: cítese para que rinda testimonio los señores Guido Caballero Corrales, José Maury Navarro. La parte interesada deberá suministrar el correo electrónico del testigo con el fin de remitir enlace de audiencia virtual.

Inspección judicial. De conformidad con el artículo 236 del Código General del Proceso, el cual señala "*para la verificación o el esclarecimiento de hechos materia del proceso podrá ordenarse, de oficio o a petición de parte, el examen de personas, lugares, cosas o documentos"*. Se designa como perito al señor Ángel Avendaño Logreira quien puede ser notificado en el correo electrónico angel-tal@hotmail.com, para que determine los linderos, extensión, construcciones, mejoras.

4.3 Por la parte demandada (Ayda Franco)

Interrogatorio de parte: Cítese a los demandantes para que absuelvan interrogatorio que formulará el apoderado de la parte demandada.

En cuanto a la solicitud de oficiar a la Inspección Tercera de Policía Urbana de Reacción inmediata de Barranquilla, no se indica con claridad por el peticionario el objeto de dicho oficiamiento, por lo que no se decretará.

4.4 Por la parte demandada (Andrés Pio Torres Vergara, como heredero determinado Andrés Torres de la Hoz).

Prueba trasladada: Ofíciese al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barranquilla para que haga llegar a este juzgado copia del expediente radicado 124 de 2013, cuyo juzgado de origen fue el juzgado noveno Civil del circuito con radicado 2013-21843.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

Por anotación en estado N° 122
Notifico el auto anterior
Barranquilla, 23-07-2021

ALFREDO PEÑA NARVAEZ

Secretaria